



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Resolución Núm. DDG- AR1-2021-00007

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE INDEXACIÓN MONTOS ESPECÍFICOS ISC Y EXENCIÓN TEMPORAL DE ITBIS EN APARATOS RESPIRATORIOS

PRIMERO: Montos Específicos Impuesto Selectivo al Consumo de los Cigarrillos. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Párrafo IX del Art. 375 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo de cigarrillos que los montos específicos aplicables para el cálculo correspondiente al período comprendido entre el 1 de Julio al 30 de septiembre del 2021, y que serán ajustados trimestralmente por la tasa de inflación según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana, son los siguientes:

Código Arancelario	Descripción	Monto específico
Monto específico cajetilla 20 unidades cigarrillos		
2402.20.10 2402.20.20	De tabaco negro De tabaco rubio	55.09
2402.90.00	Los demás	55.09
Monto específico cajetilla 10 unidades cigarrillos		
2402.20.30 2402.20.40	De tabaco negro De tabaco rubio	27.54
2402.90.00	Los demás	27.54

SEGUNDO: Montos Específicos Impuesto Selectivo al Consumo de Alcoholes. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Párrafos I y III del Art. 375 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

del Impuesto Selectivo al Consumo, productores de alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas, que los montos específicos aplicables para el cálculo del Impuesto Selectivo al Consumo para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre del 2021, y que serán ajustados trimestralmente por la tasa de inflación según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana, son los que a continuación se indican:

Código Arancelario	Descripción	Monto específico
22.03	Cerveza de Malta (excepto extracto de malta).	651.21
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	651.21
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con sustancias aromáticas.	651.21
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo, sidra, perada, aguamiel; mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	651.21
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.: alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	651.21
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	651.21
2208.20.30	Aguardiente de vino, de alta graduación alcohólica para la obtención de brandys.	651.21
2208.20.91	Aguardiente de vino (por ejemplo: coñac y otros brandys de vino).	
2208.20.92	Aguardiente de orujo de uva (por ejemplo «grappa»).	



REPÚBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 401-50625-4

2208.30.10	Whisky de alta graduación alcohólica (por ejemplo: alcoholes de malta), para elaboración de mezclas ("blendeds") Whisky	
2208.30.20	Irish and Scotch Whisky.	651.21
2208.30.30	Whisky escocés en botella, de contenido neto inferior o igual a 700ml que no exceda en valor a una libra esterlina (1£)	
2208.30.90	Los demás Whisky.	
2208.40.11	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envase de contenido neto inferior o igual a 5 litros, con grado alcohólico vol. inferior o igual a 45°, incluso envejecido.	
2208.40.12	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envases de contenido neto superior a 5 litros, con grado alcohólico vol. superior a 45° pero inferior o igual a 80° vol., envejecido.	651.21
2208.40.19	Los demás.	
2208.50.00	Gin y Ginebra.	651.21
2208.60.00	Vodka.	651.21
2208.70.10	Licor de anís.	
2208.70.20	Licor de cremas.	651.21
2208.70.90	Los demás licores.	
2208.90.10	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico vol. Inferior a 80% vol.	
2208.90.41	De Ágave.	651.21
2208.90.42	De anís.	
2208.90.43	De uva (por ejemplo: pisco).	



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

2208.90.49	Los demás.	
2208.90.90	Los demás.	

TERCERO: Se dispone la exención temporal del Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), mientras dure el actual Estado de Emergencia, prorrogado mediante Decreto 345-2021 por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021, a la subpartida arancelaria 9019.20.00 contentiva de: aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos respiratorios.

CUARTO: Se informa que para más información el contribuyente puede visitar nuestra página web www.dgii.gov.do y redes sociales (@dgiird) o llamar al 809-689-3444, desde el interior sin cargos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General



IMPUESTOS
INTERNOS